

tura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1.13.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación de la general de la actividad económica. Asimismo el artículo 149.1.8.º de la Constitución reserva a la competencia exclusiva del Estado tanto la legislación civil como la ordenación de los registros e instrumentos públicos.

La Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía para Galicia, en su artículo 30.1.3, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Los Reales Decretos 2572/1977, de 19 de septiembre, y 1776/1981, de 3 de agosto, atribuyen al Instituto de Relaciones Agrarias las funciones en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

- Promocionar las Sociedades Agrarias de Transformación.
- Programar cursos para la formación adecuada de los socios.
- Asesorar técnicamente para el correcto mantenimiento de tales Sociedades Agrarias.
- Controlar el mantenimiento de la actividad y características propias de la Entidad como Sociedad Agraria de Transformación.
- Calificar las Sociedades Agrarias de Transformación de acuerdo con la normativa general establecida por el Estado.
- Ordenar la inscripción, a los efectos constitutivos establecidos en la legislación vigente, en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Galicia.
- Promover ante la jurisdicción civil el procedimiento ordenado a la disolución de una SAT.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

- Establecer la normativa general sobre Sociedades Agrarias de Transformación.
- Mantener el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.
- Ordenación de los Registros.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

- De mutuo acuerdo se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que hagan posible la debida coordinación y la necesaria información entre la Administración del Estado y el Órgano competente de la Junta de Galicia.
- La Comunidad Autónoma de Galicia remitirá una copia autenticada de la documentación de las SAT que inscriba en su Registro a la Administración del Estado para el mantenimiento del Registro General de SAT.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No hay.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No hay.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Ninguna.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El Instituto de Relaciones Agrarias, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, facilitará a la Junta de Galicia cuantos datos sean necesarios para la creación y puesta al día del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Galicia.

A tal efecto, remitirá copia autenticada de todos los expedientes en su haber relativos a Sociedades Agrarias de Transformación sitas en Galicia, así como los que hacen referencia a los antiguos Grupos Sindicales de Colonización, ubicados en el citado territorio, que hayan cumplido el trámite de adaptación previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto.

La resolución de los expedientes en trámite en el momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se ejecutará de conformidad con el artículo octavo del Real Decreto 581/1982.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez.

9985

REAL DECRETO 796/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, ésta adoptó en su reunión del día 23 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres punto dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 23 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

2. Que el día 17 de abril de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, 1.º 7.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149, 1.º 3.º, 10.º, 13.º y 16.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, en su artículo 10, 1.º f), establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Por su parte, el artículo 11, g), establece que en el marco de la legislación básica del Estado, en su caso, en los términos que la misma establece, corresponde al Principado de Asturias para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal indole al Principado de Asturias.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a ésta corresponden. En todo caso, la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan al Principado de Asturias los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias, así como los que le sean encomendados.

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por la Comunidad Autónoma para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales, en caso de discrepancia entre los realizados por laboratorios oficiales.

f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados, para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Corresponden a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la Delegación Española en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

a) La normalización de los métodos analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional a través de los grupos de trabajo establecidos o que se establezcan.

b) La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

2. A instancias de la Administración del Estado, el Principado de Asturias realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que con carácter nacional se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y el Principado de Asturias prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos, fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender del Principado de Asturias, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en

cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 31.823.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. En dicha cantidad se han deducido 308.000 pesetas correspondientes a tasas y otros ingresos.

H.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2, donde se especifica, asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

H.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	26.190.000
Gastos de funcionamiento	4.407.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	9.285.000
	39.882.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	382.000
Financiación neta	39.500.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio, económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondiente, ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1707/1982.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de abril de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Asturias.

Orden de 1 de diciembre de 1980.

Orden de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1. INMUEBLES

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cédico	Compart.	Total	
Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de GIJÓN	GIJÓN.- Jové de Enmedio	Propiedad del Patrimonio del Estado	Superficie terreno		4.403	
			Superficie edificada		1.040	
Parcela El Llosón	GIJÓN	Propiedad del Patrimonio del Estado.	2.235		2.235	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Jeep Commando PMM-3997B; Renault R-6 PMM-5110; Renault R-4 PMM-5369-F; Renault R-6 PMM-5372-F
Land Rover PMM-5308-F; Land Rover PMM-5310-F y Renault R-4 PMM-8974

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Gijón

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
CIFUENTES ZARRACINA, Dionisio	C.N.V	A06AG 130	Activa	Director Lab.	1.483.564	924.516	2.408.080
RUBIO FERNANDEZ, Juan J.	V.T	A40GO 4297	"	Veterinario	967.992	397.076	1.365.068
CENTENO ESCUDERO, Carlos	"	A40GO 5986	"	"	968.766	397.076	1.365.842
SAEZ RODRIGUEZ, Eladio	"	A40GO 5734	"	"	965.966	397.076	1.363.042
MIER BLANCO, Leonor	Cuerpo General Adm.	A03PG 18856	"	Auxiliar Adm.	657.390	274.946	932.336

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complemen.	
N I N G U N O					

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LOMBAS ALVAREZ, Angel	Contratado Adm.	Veterinario	1.012,392	358,056	1.370,448
DRESPO FDEZ., Rafael	"	"	1.013,400	358,056	1.370,456
MARTINEZ PORTAL, José M.	"	"	1.038,466	358,056	1.396,512
BRIS LOPEZ, Carmen	"	Auxiliar Laboratorio	515,508	140,052	655,560
TUYA RENDUELES, Josefina	"	Auxiliar de Lab.	628,432	237,880	763,312

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilen.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Gijón.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
NOSTI DIAZ, Blanca Nieves	Auxiliar Adm.	643,118	94,584	737,702
NOSTI TORAL, Eduardo	Administrativo	1.058,414	116,640	1.175,054
MARTINEZ FERNANDEZ, Angel	Analista Lab.	835,610	116,640	952,250
MENENDEZ VAQUEBO, Alfredo	Conductor	694,918	97,548	792,466
VALLE BADA, José Manuel	Oficial 2ª	673,848	94,584	768,432
MARTIN GOMEZ, Bernardec	Limpiadora	506,604	71,112	577,716
RINCON HERNANDEZ, Lucio	Peón	616,434	79,308	695,742
VALDES GONZALEZ, Mª Carmen	Auxiliar Administrativo	643,118	94,584	737,702

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

RELACION Nº 3

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			21.088			21.088
CAPITULO II			3.531			3.531
CAPITULO VI					7.512	7.512
TOTAL COSTES			24.619		7.512	32.131
TOTAL RECURSOS						308
CARGA ASUMIDA NETA						31.823

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			26.190			26.190
CAPITULO II			4.407			4.407
CAPITULO VI					9.285	9.285
TOTAL COSTES			30.597		9.285	39.882
TOTAL RECURSOS						382
CARGA ASUMIDA NETA						39.500

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

9986

REAL DECRETO 797/1985, de 30 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar los traspasos de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), adoptó, en su reunión del día 15 de abril de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, adoptado por el Pleno en sesión de 15 de abril de 1985, por el que se traspasan las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas.

Art. 2.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 15 de abril de 1985 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en entidades urbanísticas.

2. Que el día 15 de abril de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en su artículo 148, 1, 3.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 31, 1, B), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto 3579/1983, de 28 de diciembre, valoró definitivamente las transferencias efectuadas en materia de urbanismo, ampliando las funciones y determinados medios personales y presupuestarios relacionados con las mismas.

El Real Decreto-ley 12/1980, de 26 de septiembre, para impulsar las actuaciones del Estado, teniendo en cuenta especialmente el papel que ha de desempeñar en la política de corrección de desequilibrios territoriales y actuación en las zonas de mayor desempleo, dispuso, entre otras medidas, la creación de una Empresa estatal de carácter mercantil que asumiera funciones en cuanto a promoción de suelo industrial y, eventualmente, de suelo residencial para luchar contra la especulación en este campo.

En desarrollo del anterior Real Decreto-ley, el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, constituyó la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) como Entidad de